

En la que se acordó en virtud  
de una resolución de este Sr. D. Juan  
de los Rios y de la que se firmó con  
la siguiente resolución en el día

En la ciudad de Vitoria

*[Faint signatures and stamps]*

*[Faint signature]*

DTHA-DAH-ADL-006-012

Sesion de la Diputacion provincial  
del día 8 de Enero de 1886.

En la Ciudad de Vitoria y talon  
de sesiones de esta casa Palacio de Pro-  
vincia, reunidos hoy día ocho de Enero  
de mil ochocientos ochenta y seis a  
la misma hora del día de ayer los Sres.  
Diputados que al margen se copre-  
san sin haberlo verificado ee L.

- Sres.
- Kavala
  - Langrader
  - Quiruga
  - Guinea
  - Revedia
  - Arceya
  - Laguandia
  - Amansa
  - Lamalde
  - Secretario
  - Viana
  - Thendivil
  - De gobierno
  - Primera Plano

Granarabal, bajo la presidencia del  
Sr. D. José María de Navala y Ontes  
de Velasco y con asistencia de noso-  
tros los infrascritos Secretarios, se tra-  
tó y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la se-  
sion anterior fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una  
comunicacion del Sr. Gobernador civil  
de Logroño por la que se comunica  
un acuerdo de aquella Diputacion  
resolviendo elevar una exposicion  
al Excmo. Sr. Ministro de Estado en  
suplica de que por la via diplo-  
matica se solicite del Gobierno de  
la Republica Francesa, que respec-  
tando el tratado de comercio rigien-  
te no se altere el impuesto al vis-  
no, e interesando que por esta Dis-  
putacion se coadyube al buen resul-  
tado de la reclamacion, se acordó  
que informe la comision de intere-  
ses generales.

Leido un oficio fecha 6 de diciembre

99

tual de la Buena. Diputacion provincial de Vircaya, manifestando su conformidad en contestacion al que por este centro se le pasara proponiéndola la exencion reciproca de peajes en todos los portanzos para los contratistas del acopio de piedra martillera con destino a las carreteras de ambas Provincias, conformidad que acepta por solo un año con el objeto de ver al terminar aquel periodo si el convenio de que se trata produce beneficios o quebranto a los intereses de dicha Provincia, la Diputacion quedó enterada, acordando que pase al Sr. Arquitecto para que lo tenga presente al formular las aclaraciones del arancele de portanzos.

A la Comision de Hacienda y para que emita su dictamen se acordó pasar el expediente iniciado por D. Antonio Fernandez, solicitando se acuerde en su favor

D

la pension que le corresponda como hijo del finado D. José, Sobrestante de Obra de la Provincia que ha sido.

A la Comision de estadística se acordó sancionar para el propio objeto que el anterior expediente las diligencias instruidas con ocasion del examen del presupuesto de Orizaba y reclamacion de varios vecinos a algunas de las cantidades que en el mismo se consignaron.

De la comision de intereses generales se leyó y fué aprobado un informe emitido en la instancia producida por la villa de Páguanos en suplica de que se le faciliten algunos recursos para la construccion de una fuente. Dicho informe es como sigue.

<sup>Excmo. Sr.</sup> La comision de intereses generales a la que V. E. se ha servido pasar a informe la instancia presentada por individuos del Ayuntamiento de Páguanos en solicitud de que se le faciliten recursos para la construccion de una fuente, es de parecer que atendidas las ante-

150

cedentes que existen sobre la resolución  
de peticiones análogas, se hace indispen-  
sable que por el Ayuntamiento expresa-  
do se remita el presupuesto de gastos  
a que aproximadamente ascienden las obras,  
a fin de que la Comisión provincial oyen-  
do al Arquitecto resuelva si procede el  
adelanto de parte o el total de los fondos  
necesarios para construirla a calidad de  
reintegro en el espacio de seis años a las  
arcas de la Excm. Diputación. = Al pro-  
pio tiempo considerando que fuera eco-  
nómico y ventajoso para dicho Ayunta-  
miento el que, el estudio y presupuesto  
fuese hecho por el Arquitecto o Delegado  
del mismo, cree conveniente manifieste  
la expresada Corporación en el término  
de ocho días contados desde que se le co-  
munique el acuerdo si se compromete  
a subvenir a los gastos de viaje y estan-  
cia indispensables para que pueda ha-  
cer los trabajos necesarios terminándose  
a la mayor brevedad este expediente =  
La Superioridad de V. E. no obstante

acordará lo mas acentado = Victoria y de  
Trayo de 1886 = J. Quiroga = J. G. Beredín =  
"Mitos de Laguardia".

De la Comision de montes y cami-  
nos fue aprobado igualmente otro infor-  
me evacuado en la instancia dirigida  
a este centro por los vecinos de Tpu-  
ru, D. Antonio Gicochea, D. Simon Torre-  
gui, D. Francisco Saldeano y D. Ignacio Ba-  
rrena, en suplica de que se les extima del  
servicio de veredas o apronto de piedra  
para la reposicion del camino vecinal  
de Barrundia. Dice asi el informe.

Excmo. Sr. = La Comision de mon-  
tes y caminos con vista de la instancia  
de los vecinos de Tpu. D. Antonio  
Gicochea, D. Simon Torregui, D. Francis-  
co Saldeano y D. Ignacio Barrena,  
sobre estension del servicio de veredas  
o apronto de piedra para la reposi-  
cion del camino vecinal de Barrundia,  
pasada por V. E. a informe de la mis-  
ma por Decreto de 15 de Abril ultimo  
es de sentir que puede V. E. servirse con

O

101

firmar el acuerdo de la Comision provincial de 21 de Setiembre del año pasado de 1835, desestimando en su consecuencia lo en ella solicitado, por las consideraciones siguientes. = 1.<sup>a</sup> Porque el articulo 79 de la ley municipal no es referente a las obras de que se trata ni aplicable tampoco a esta Provincia que se rige por disposiciones especiales en esta materia y demas atentos de la Administracion, estando ademas mal interpretado por los recurrentes en cuanto a la edad pues no es obstaculo para el ejercicio el que tenga el cabera de familia 10 años para que contribuya con otra persona de su familia de mas de 16 y menos de 20. = 2.<sup>a</sup> Porque se trata del cumplimiento de una obligacion que se impuso al pueblo de Tzumpu en compensacion del beneficio que al mismo reporta el camino vecinal consistente en poner cada vecino un numero igual de carros de piedra segun las necesidades de la conservacion y reposicion

en todo el trayecto distribuida entre  
los pueblos interetados a proporcion  
de los vecinos que cada uno de ellos  
tiene y en relacion con el disfrute  
distribucion practicada conforme  
al artículo 2.<sup>o</sup> de la ordenanza que  
es ley en la materia y no sea posi-  
ble contentir que deje de ejecutarse  
por causa de los que no tienen yuga-  
da parte del servicio ni obligarse  
a los que la tienen a contribuir con mas  
numero de carros que los que les corres-  
ponda. = 3.<sup>o</sup> Porque este principio confir-  
mado con la práctica uso y costum-  
bre que se ha observado desde la exe-  
cucion del camino de Barrundia,  
de poner cada vecino el numero de  
carros de piedra señalados, es de obser-  
varse, sin que sea obstáculo la omi-  
sion unica inadvertida de dos veci-  
nos del pueblo en el último apunto  
pues que esto no constituye derecho  
en contrario = 4.<sup>o</sup> Porque los reclamam-  
tes siendo como son todos propios

152  
tarios y disfrutando de los beneficios comunes y de los especiales que les proporciona el camino, es natural y consiguiente que levanten tambien las cargas sin que pueda hacerse distincion del mas o el menos en esta clase de servicios; y 3.<sup>a</sup> Porque el cargo de Jefe municipal no lleva consigo la exencion de semejantes cargas y mucho menos cuando como en el caso presente acontece no tienen el caracter de municipales sino solo el de locales. = He oprimado la comision: V.B. no obstante acordana' la mas acertado. = Victoria 8 de Mayo de 1886 = Don Juan Angel de Viana = Plácido Amarrá."

Tambien se leyó y fue aprobado lo propuesto en el informe emitido por la comision especial revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, por lo que respecta a los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Villareal, Baños de Ebro, Victoria y Zamora, instando

los dos primeros rebaja en las Derramas,  
impuestos y contribuciones y los dos úl-  
timos que se les reduzca el número  
de pagadores que se les exige para sa-  
tisfacer la hoja de hemandad, & sea  
el que los citados expedientes pasen á  
las comisiones de hacienda y estadís-  
tica reunidas por no haberse dictado  
por la provincial resolución alguna  
definitiva, limitándose solamente á  
adquirir ó recoger los datos sobre el  
censo de poblacion que se le encomen-  
daron por la Diputacion en acuerdo  
de 7 de Noviembre último.

Y por último de la comision es-  
pecial compuesta de los Sres. Sangra-  
dor, Sanvalde y D.<sup>o</sup> de Cuendivil, que  
entiende en el examen y revision de  
los presupuestos municipales corres-  
pondientes al año económico de 1886-87,  
se leyeron y fueron aprobados los in-  
formes emitidos, por lo que respec-  
ta á los de los Ayuntamientos de Tru-  
luca, Trastámara, Tréllana, Tré-  
llana

193

niega, Trínex, Tutoriana, Tuana y  
Trinián. El tenor por su orden de  
los citados informes es como sigue.

Excmo. Sr. = La comisión especial  
encargada de dictaminar en los pre-  
puestos y cuentas municipales, ha exa-  
minado los presupuestos del Ayunta-  
miento de Trucea para el próximo  
ejercicio económico de 1886-87 aprobados  
por la Junta municipal, y apareciendo  
cubiertas las obligaciones del de gastos  
con los ingresos presupuestos, estima debe  
V. E. prestarles su superior aprobación  
con la reserva ordinaria y advertencias  
siguientes = 1.<sup>a</sup> Ha de procurarse el Ayun-  
tamiento que las relaciones de extien-  
dan con mas claridad y mayores  
detalles = 2.<sup>a</sup> Parece muy escesiva y ha  
de reducirse por tanto a lo puramente  
indispensable la consignacion del ar-  
tículo 8.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> = 3.<sup>a</sup> Se le pre-  
viene que de ninguna manera  
pueden aprobarse otros impuestos ni  
recargos que los establecidos en la vi-

D

gentk Instruccion de impuestos = Tac  
es el parecer de la informante que so-  
mete a' la superioridad de V. E. para  
que con su elevado criterio se sirva  
resolver lo que crea procedente = Vito-  
ria 8 de Mayo de 1886. Heje Sangua-  
dor = Bernabé D<sup>te</sup> de Erendivil, = Santiago  
Diaz de Sannalde =

Excmo. Sr. = La comision espe-  
cial encargada de dictaminar en  
los presupuestos y cuentas municipa-  
les, ha examinado los presupuestos  
del Ayuntamiento de Trastaria pa-  
ra el proximo ejercicio economico  
de 1886-87 aprobados por la Junta  
municipal, y si bien ha observado  
que se presentan con bastantes en-  
miendas, omisiones y equivocaciones,  
teniendo en cuenta la premura del  
tiempo y que se presentan revelados,  
se atreve a proponer a' V. E. su apro-  
bacion con la reserva ordinaria  
y advertencias siguientes: = 1a Si  
no hubiere rason para lo contray

104

no ha de rectificar las cantidades  
que para pago de intereses de centos  
se consignan en el capítulo 9º de gastos.  
2ª Ha de remitir en cuanto le sean re-  
vuelto los presupuestos ya aprobados  
definitivamente el arancee y certifica-  
cion de precios medios que previene  
el artículo 6º de la Instruccion sobre  
impuestos provinciales y municipa-  
les y copia certificada del acuerdo  
de aprobacion del presupuesto por la  
Junta municipal. = 3ª Procurará en la  
sucesiva evitar con el mayor esmero  
toda clase de enmiendas, raspaduras,  
equivocaciones y omisiones. = 4ª Parece  
muy excesiva y en su virtud ha de re-  
ducirla a lo puramente indispensable  
la consignacion del artículo 8º capítulo 1º.  
5ª Se previene al Ayuntamiento que son  
improcedentes toda clase de repartos  
para pago de atenciones de instruccion  
pública. = 6ª Los recargos que son deter-  
minan el tanto pº se establecen sobre la  
contribucion directa a la propiedad

e industria y comercio se aprueban tan  
solo en la parte que no excedan de los  
autorizados en la orijente Instruccion  
de impuestos. = 7.ª Es improcedente y por  
tanto no puede aprobarse el reparto  
ocasional que para cubrir el deficit  
se propone en el artículo 8.º del capitulo  
lo 9.º = Tal es su parecer: V. E. no obstante  
con su superior ilustracion acordará  
lo mas procedente = Ditoria 6 de Mayo  
de 1886 = Mej.º Sanguador = Bernabé D.º  
de Mendivil. = Santiago Diaz de Samal  
de.º

Excmo. Sr. = La Comision especial encar-  
gada de dictaminar en los presupues-  
tos y cuentas municipales, ha exami-  
nado los presupuestos de Ayuntamiento  
de Apellanis aprobados por su Jun-  
ta municipal para el próximo ejer-  
cicio economico de 1886-87, y como quie-  
ra que los créditos que se proponen son  
suficientes a llenar cumplidamente  
todas las obligaciones que en el pre-  
supuesto de gastos se calculan ne-

105  
cesarias para dicho ejercicio, es de sen-  
tir que puede V. E. prestarles su superior  
aprobacion con la reserva ordinaria y  
advertencias siguientes: = 1ª Ha de tener  
presente el Ayuntamiento que las aten-  
ciones de instruccion publica deben  
satisfacense con los recursos que autoris-  
ta la vigente Instruccion de impuestos  
y por tanto que no puede autorizarle  
reparto alguno para cubrir su importe =  
2ª Ha de transferir al artículo 1º del ca-  
pitulo 3º las 50 pesetas que presupuesta  
al capitulo 7º artículo 5º = 3ª es el pa-  
recer de la que inscribe: V. E. sin embar-  
go con su superior ilustracion acordará  
lo que conceptue mas á propósito = His-  
toria de Erago de 1886 = Regº Sangrador =  
Bernabé Dº de Arendivil = Santiago Dº  
de Larraalde."

"Excmo. Sr. = La Comision especial en-  
cargada de dictaminar en los presupues-  
tos y cuentas municipales, ha exami-  
nado los presupuestos del Ayuntamien-  
to de Arceniega aprobados por su

Junta municipal para el próximo  
ejercicio económico de 1886-87, y entien-  
de que deben ser aprobados por V. C. con  
la reserva ordinaria y advertencias  
siguientes: = 1<sup>a</sup> Ha de transferir al arti-  
culo 9<sup>o</sup> la consignación que figura  
en el artículo 11<sup>o</sup> del capítulo 1<sup>o</sup> = 2<sup>a</sup>  
Parece ser que la relación n<sup>o</sup> 25 se ha  
hecho equivocada en algunas partidas  
y si los nuevos cálculos que se hicie-  
ren comprobaran este parecer deberá  
el Ayuntamiento rectificar las par-  
tidas equivocadas = 3<sup>a</sup> Refundido  
el impuesto sobre la sal en el de tis-  
tas es improcedente su consignación  
en el presupuesto. = Si opina la in-  
formante: V. C. sin embargo con su  
superior ilustración acordará lo  
mas acertado = Victoria C. de Etxayd  
de 1886 = Hej<sup>o</sup> Langrador = Bernabé  
D<sup>o</sup> de Etxendivil = Santiago Diaz de  
Ibarra de.

Excmo. Sr. = La Comisión Especial  
encargada de dictaminar en los

106  
presupuestos y cuentas municipales, ha  
examinado los presupuestos del Ayunta-  
miento de Tréver aprobados por la Jun-  
ta municipal para el próximo ejerci-  
cio económico de 1886-87, y este parecen  
que los apruebe V. E. con la reserva  
ordinaria y advertencias siguientes:—  
1ª Que reciba los presupuestos ya de-  
finitivamente aprobados ha de remitir  
por no haberlo verificado los Documen-  
tos que previene el artículo 64 de la In-  
strucción de impuestos: 2ª En la sucin-  
to cuidará de que para cada artí-  
culo que tenga consignación en el pre-  
supuesto de acompañe una relación  
numerada por orden correlativo, no  
comprendiendo de ninguna manera  
en una sola relación todos los artí-  
culos de un capítulo: 3ª La relación  
nº 9 correspondiente a los artículos 1º  
y 9º del capítulo 9º no está todo el  
tallado que debía, por lo que se le reco-  
mienda subsane en adelante dicho de-  
fecto: 4ª No procede que se cubran por

medio de repartos las obligaciones de  
instruccion primaria sint que debe  
hacerse con los recargos autorizados  
en la vigente Instruccion de impuestos.  
3<sup>a</sup> Tampoco es procedente y por lo tanto  
no puede autorizarse el reparto neces-  
nal para cubrir el deficit presupues-  
to en el artículo 3.<sup>o</sup> capítulo 9.<sup>o</sup> de ingre-  
sos. Así lo siente la Comision: V. E. no  
obstante con sus superiores lices acor-  
dará lo mas justo y procedente. Vito-  
ria 8 de Mayo de 1886. Rtejo Sangra-  
dor. Bernabe D<sup>e</sup> Erendivil. Santia-  
go Diaz de Sarvalde."

"Excmo. Sr. = La Comision especial  
encargada de dictaminar en los pre-  
supuestos y cuentas municipales, ha  
examinado los presupuestos de Ayun-  
tamiento de Tutuana aprobados  
por la Junta municipal para el pro-  
ximo ejercicio economico de 1886-87  
y es de opinion que V. E. se hallea en  
el caso de prestarles su aprobacion  
con la reserva ordinaria y adrentem

157  
cias siguientes: = 1.<sup>a</sup> Se determinándose  
el tanto p<sup>o</sup> de recargo que para cu-  
brir el déficit se establece sobre la con-  
tribucion directa a la propiedad y  
resultando que para realizar su pro-  
ducto calculado de 942 pesetas consig-  
nado en el capítulo 9.<sup>o</sup> artículo 1.<sup>o</sup> seria  
necesario recargar el cupo por tal con-  
cepto asignado en un 93 p<sup>o</sup>, no ha-  
llándose autorizado en la Instruc-  
cion de impuestos mas que el 2.<sup>o</sup>, ha-  
rá en el mismo las reducciones con-  
siguientes y utilizará en compensa-  
cion de dichas reducciones todos los  
demas recursos legales autorizados. =  
2.<sup>a</sup> Procurará en lo sucesivo que las re-  
laciones se atiendan con mayores detalles  
para poder deducir con mayor acierto  
la procedencia o improcedencia de las con-  
signaciones. = 3.<sup>a</sup> Tan luego como reciba  
los presupuestos ya definitivamente apro-  
bados remitirá los Documentos preveni-  
dos en el artículo 64 de la Instrucion  
de impuestos. = 4.<sup>a</sup> Habrá de tener pre-

sente la Corporacion municipal que no  
procede girar repartos para pago de  
atenciones de instruccion publica en ra-  
zon a que su importe debe cubrirse con  
los recargos autorizados en la vigente  
Instruccion de impuestos. = Tal es su pa-  
recer que somete a la superior apro-  
bacion de V. E. = Victoria 8 Mayo de 1886 =  
Mxj. Sangrador = Bernabé D<sup>e</sup> de Dios  
divil = Santiago Diaz de Sarvalde.

Excmo. Sr. = La comision especial  
encargada de dictaminar en los presu-  
puestos y cuentas municipales, ha exa-  
minado los presupuestos de Ayuntamiento  
municipio de Tlaxana aprobados por el Ayun-  
ta municipal para el proximo ejerci-  
cio economico de 1886-87, y apareciendo  
cubiertas las obligaciones presupues-  
tas en el de gastos con los recursos con-  
signados en el ingreso, entiende que  
merecen que por V. E. sean aprobados  
con la reserva ordinaria y adver-  
tencias siguientes: = 1<sup>a</sup> se rectificará  
por hallarse equivocada la suma

1886  
total del capítulo 10º = 2º Inmediatamente  
que que reciba los presupuestos ya definitivamente  
aprobados habrá de remitir  
los documentos prevenidos por el artículo 64 de la Instrucción de impuestos =  
3º Ha de trasferrir al artículo 2º la partida  
nº 7 de la relación 1ª = 4º Ha de re-  
fundir en la partida nº 10 de la rela-  
ción nº 32 correspondiente al capítulo  
10 la consignación de la partida nº 7 de  
los mismos. = 5º Ha de tener presente el  
Ayuntamiento que no puede girar  
repantes para pago de atenciones de ins-  
trucción pública en razón a que dicho  
fondo debe cubrirse con los recursos auto-  
ritados en la vigente Instrucción de im-  
puestos = 6º es su parecer: V. B. no obs-  
tante con su superior ilustración acor-  
dará lo que considere mas procedente =  
Victoria 8 de Mayo de 1886 = Heje Langra  
don = Santiago Diaz de Samalde = Ben-  
nabe D. de Mendivil."

Excmo. Sr. = La comision especial  
encargada de dictaminar en los pre-

supuestos y cuentas municipales, ha exa-  
minado los presupuestos de Ayuntamiento  
municipio de Trujillo para el próximo  
ejercicio económico de 1886-87 aprobados  
por la Junta municipal, y resultando  
que los créditos consignados en el de in-  
gresos son suficientes a cubrir las obli-  
gaciones de gastos, opina porque V. B.  
les preste su aprobación con la reserva  
ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª  
Parece excesiva y por lo tanto ha de re-  
ducirse a lo puramente indispensable  
la cantidad que presupuesta en el ar-  
tículo 4º del capítulo 1º para pago  
de suscripciones. = 2ª En lo sucesivo  
ha de procurarse que para cada artículo  
lo que tenga consignación en el pre-  
supuesto se extienda una relación  
por separado con claridad y muy  
detallada, evitando presentarse varias  
en una sola hoja. = 3ª Los diferen-  
tes conceptos que comprende la con-  
signación del artículo 2º capítulo 1º de-  
berán detallarse expresando por par-

tidas el importe de cada uno. = 1.<sup>a</sup> da  
contiguacion del artículo 5.<sup>o</sup> del capítulo  
3.<sup>o</sup> ha de entenderse para el estermínio  
de todos los animales dañinos en general =  
3.<sup>a</sup> Los recargos que se establecen en los  
artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del capítulo 9.<sup>o</sup> de ingre-  
sos se entienden aprobados tan solo en  
la parte de los autorizados en la vigen-  
te Instruccion de impuestos. = Tal es su  
parecer. V.B. no obstante con sus superio-  
res luces acordará lo mas acertado =  
Victoria 3 de Mayo de 1886 = Mej<sup>te</sup> Sangra  
don = Benmabe I<sup>te</sup> de Euendivil = Santiago  
Díaz de Lannaldec.

Con lo que se levanta sesión, extendiéndose la  
presente acta que firma V.B. con nosotros los secre-  
tarios que certificamos.

Jose M. de Lavala

2.

Roman Angel de Diana

Benmabe I<sup>te</sup> de

Rodolfo Ramirez

Euendivil

Olav O

Se